Diputación Provincial de zamora (1 de 1)
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Fecha Firma: 25/09/2026
HASH: 6e4fb93fe2906461fb584590e6d656d

DIPUTACIÓN DE ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 113 - LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL. Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se regirán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES. Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato ***PDF abierto***). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 16

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Anuncio

Anuncio de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de sistemas extensivos basados en la raza asnal Zamorano-Leonesa, anualidad 2026, aprobada mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2026.

Vista la documentación que consta en el expediente, se emite la siguiente propuesta de resolución provisional:

Examinado el procedimiento iniciado relativo al asunto arriba referido, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º- Con fecha 13 de julio de 2026, por Decreto de la Presidencia número 2026-4491, se aprobó las bases de la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de sistemas extensivos basados en la producción de la raza asnal Zamorano-Leonesa.

Las citadas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 82, de fecha de 15 de julio de 2026.

2.º- Presentadas las solicitudes y una vez subsanada la documentación de las que resulto necesario, estas han sido valoradas conforme establecen las bases que rigen la convocatoria.

3.º- Se han evacuado sendos informes por parte del Servicio de Agricultura y Ganadería y la Comisión de Evaluación en los cuales se indica que el total de solicitudes presentadas fue de 33, cumpliendo todas ellas las condiciones de elegibilidad establecidas en la convocatoria.

4.º-Teniendo en cuenta lo señalado en el punto tercero de la presente resolución y en virtud de lo establecido en las bases de la convocatoria y en la normativa de aplicación, corresponde conceder las subvenciones contempladas en la siguiente tabla en relación a las solicitudes recibidas:

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 16

Nº	SOLICITANTE	NIF/CIF	IMPORTE SOLICITADO (€)	BURRAS PARIDAS	CONCEDIDO (€)	RECRÍA	CONCEDIDO (€)	GARAÑÓN	CONCEDIDO (€)	IMPORTE CONCEDIDO (€)
1	ALBERTO HERNANDEZ HERAS	***2356**	800	0	0	1	252,09	1	288,11	540,2
2	ALEJANDRO MEZQUITA FERNANDEZ	***3564**	600	0	0	2	504,18	0	0	504,18
3	ANGEL MARTIN CALVO	***0031**	1.200,00	1	252,09	1	252,09	1	288,11	792,29
4	ANTONIO JESUS PAEZ GAGO	***5670**	2.400,00	3	756,27	2	504,18	1	288,11	1.548,56
5	ASOC. DE CRIADORES DE GANADO SELECTO RAZA ASNAL ZAMORANO LEONES	***1572**	4.800,00	0	0	0	0	12	3.457,32	3.457,32
6	BULEZA S. COOP	***3043**	3.200,00	5	1.260,45	3	756,27	0	0	2.016,72
7	CRISTIAN SANTOS HERNANDEZ	***3294**	1.200,00	0	0	4	1.008,36	0	0	1.008,36
8	DAVID FEIO FONTANILLO	***2569**	1.600,00	2	504,18	1	252,09	1	288,11	1.044,38
9	DEHESA VILLAGARCIA DE LOS PINOS S.L	***2765**	700	1	252,09	1	252,09	0	0	504,18
10	DELFIN PINTADO DE LA FUENTE	***4668**	1.200,00	1	252,09	2	504,18	0	0	756,27
11	DOMINGO CORIA ANDRES	***9813**	400	0	0	1	252,09	0	0	252,09
12	EMILIO LOZANO MAYO	***6198**	400	0	0	1	252,09	0	0	252,09
13	ERNESTO BIZARRO MATEOS	***6887**	900	0	0	2	504,18	1	288,11	792,29
14	FELIX ALONSO RUBIO	***1922**	800	1	252,09	1	252,09	0	0	504,18
15	FRANCISCO JAVIER ALBERCA DE LA IGLESIA	***9931**	6.400,00	10	2.520,90	5	1.260,45	1	288,11	4.069,46
16	GRANJA SALCEDILLO	***5911**	350	0	0	1	252,09	0	0	252,09
17	JAIME CALDERON CALZADA	***8484**	2.500,00	0	0	4	1.008,36	0	0	1.008,36
18	JESUS DE GABRIEL PEREZ	***2854**	12.800,00	18	4.537,62	13	3.277,17	1	288,11	8.102,90
19	JOSE ANGEL CARRASCAL ROBLES	***8041**	3.200,00	5	1.260,45	3	756,27	1	288,11	2.304,83
20	JOSE ANTONIO RENILLA MARTIN	***4843**	350	0	0	1	252,09	0	0	252,09
21	JOSE ROALES MARTIN	***3015**	1.200,00	0	0	1	252,09	0	0	252,09
22	JUAN ADOLFO HERNANDEZ BARRUECO	***2978**	3.600,00	4	1.008,36	4	1.008,36	1	288,11	2.304,83
23	JUAN CARLOS CUADRADADO RAMOS	***6145**	8.000,00	6	1.512,54	13	3.277,17	1	288,11	5.077,82
24	JUDIT PALAO PRUVOT	***8411**	400	0	0	1	252,09	0	0	252,09
25	MANUEL CALVO DIEZ	***8040**	400	0	0	1	252,09	0	0	252,09
26	MANUEL CARLOS BARRERO ALONSO	***2950**	1.100,00	1	252,09	1	252,09	1	288,11	792,29
27	MANUEL VILLAR MERCHAN	***2802**	1.200,00	2	504,18	0	0	1	288,11	792,29
28	MANUELA DOMINGUEZ ALVAREZ	***0353**	400	1	252,09	0	0	0	0	252,09
29	MARIA JOSE GALLEGO FERRERO	***3921**	800	1	252,09	0	0	0	0	252,09
30	MARIA JOSE SANTOS GONZALO	***2496**	1.050,00	1	252,09	2	504,18	0	0	756,27
31	MIGUEL GALLEGO FIDALGO	***1997**	1.500,00	0	0	2	504,18	0	0	504,18
32	PEDRO GONZALEZ DE CASAS	***2742**	1.200,00	2	504,18	1	252,09	0	0	756,27
33	VICTOR IZQUIEDO JORGE	***2801**	1.200,00	1	252,09	1	252,09	1	288,11	792,29
		TOTALES	**67.850,00**	**66**	**16.637,94**	**76**	**19.158,84**	**25**	**7.202,75**	**42.999,53**

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 16

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, la gestión de subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

II. Dentro del régimen de instrucción y resolución del procedimiento, el apartado 6 de la base séptima de la correspondiente convocatoria señala que el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez (10) días para presentar alegaciones.

La propuesta será notificada a los interesados mediante publicación en la forma prevista en el artículo 45.de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por todo ello, este Diputado en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Proponer la concesión de las subvenciones mencionadas según lo establecido en la siguiente tabla:

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 16

Nº	SOLICITANTE	NIF/CIF	IMPORTE SOLICITADO (€)	BURRAS PARIDAS	CONCEDIDO (€)	RECRÍA	CONCEDIDO (€)	GARAÑÓN	CONCEDIDO (€)	IMPORTE CONCEDIDO (€)
1	ALBERTO HERNANDEZ HERAS	***2356**	800	0	0	1	252,09	1	288,11	540,2
2	ALEJANDRO MEZQUITA FERNANDEZ	***3564**	600	0	0	2	504,18	0	0	504,18
3	ANGEL MARTIN CALVO	***0031**	1.200,00	1	252,09	1	252,09	1	288,11	792,29
4	ANTONIO JESUS PAEZ GAGO	***5670**	2.400,00	3	756,27	2	504,18	1	288,11	1.548,56
5	ASOC. DE CRIADORES DE GANADO SELECTO RAZA ASNAL ZAMORANO LEONES	***1572**	4.800,00	0	0	0	0	12	3.457,32	3.457,32
6	BULEZA S. COOP	***3043**	3.200,00	5	1.260,45	3	756,27	0	0	2.016,72
7	CRISTIAN SANTOS HERNANDEZ	***3294**	1.200,00	0	0	4	1.008,36	0	0	1.008,36
8	DAVID FEIO FONTANILLO	***2569**	1.600,00	2	504,18	1	252,09	1	288,11	1.044,38
9	DEHESA VILLAGARCIA DE LOS PINOS S.L	***2765**	700	1	252,09	1	252,09	0	0	504,18
10	DELFIN PINTADO DE LA FUENTE	***4668**	1.200,00	1	252,09	2	504,18	0	0	756,27
11	DOMINGO CORIA ANDRES	***9813**	400	0	0	1	252,09	0	0	252,09
12	EMILIO LOZANO MAYO	***6198**	400	0	0	1	252,09	0	0	252,09
13	ERNESTO BIZARRO MATEOS	***6887**	900	0	0	2	504,18	1	288,11	792,29
14	FELIX ALONSO RUBIO	***1922**	800	1	252,09	1	252,09	0	0	504,18
15	FRANCISCO JAVIER ALBERCA DE LA IGLESIA	***9931**	6.400,00	10	2.520,90	5	1.260,45	1	288,11	4.069,46
16	GRANJA SALCEDILLO	***5911**	350	0	0	1	252,09	0	0	252,09
17	JAIME CALDERON CALZADA	***8484**	2.500,00	0	0	4	1.008,36	0	0	1.008,36
18	JESUS DE GABRIEL PEREZ	***2854**	12.800,00	18	4.537,62	13	3.277,17	1	288,11	8.102,90
19	JOSE ANGEL CARRASCAL ROBLES	***8041**	3.200,00	5	1.260,45	3	756,27	1	288,11	2.304,83
20	JOSE ANTONIO RENILLA MARTIN	***4843**	350	0	0	1	252,09	0	0	252,09
21	JOSE ROALES MARTIN	***3015**	1.200,00	0	0	1	252,09	0	0	252,09
22	JUAN ADOLFO HERNANDEZ BARRUECO	***2978**	3.600,00	4	1.008,36	4	1.008,36	1	288,11	2.304,83
23	JUAN CARLOS CUADRADADO RAMOS	***6145**	8.000,00	6	1.512,54	13	3.277,17	1	288,11	5.077,82
24	JUDIT PALAO PRUVOT	***8411**	400	0	0	1	252,09	0	0	252,09
25	MANUEL CALVO DIEZ	***8040**	400	0	0	1	252,09	0	0	252,09
26	MANUEL CARLOS BARRERO ALONSO	***2950**	1.100,00	1	252,09	1	252,09	1	288,11	792,29
27	MANUEL VILLAR MERCHAN	***2802**	1.200,00	2	504,18	0	0	1	288,11	792,29
28	MANUELA DOMINGUEZ ALVAREZ	***0353**	400	1	252,09	0	0	0	0	252,09
29	MARIA JOSE GALLEGO FERRERO	***3921**	800	1	252,09	0	0	0	0	252,09
30	MARIA JOSE SANTOS GONZALO	***2496**	1.050,00	1	252,09	2	504,18	0	0	756,27
31	MIGUEL GALLEGO FIDALGO	***1997**	1.500,00	0	0	2	504,18	0	0	504,18
32	PEDRO GONZALEZ DE CASAS	***2742**	1.200,00	2	504,18	1	252,09	0	0	756,27
33	VICTOR IZQUIEDO JORGE	***2801**	1.200,00	1	252,09	1	252,09	1	288,11	792,29
		TOTALES	**67.850,00**	**66**	**16.637,94**	**76**	**19.158,84**	**25**	**7.202,75**	**42.999,53**

R-202602264

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 16

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución provisional en el Boletín oficial de la Provincia de Zamora surtiendo dicha publicación los efectos de notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- Conceder a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente propuesta de resolución provisional para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra el presente acto, que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, no impide continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso alguno, si bien podrá alegarse lo que se estime procedente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Zamora, 24 de septiembre de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 16

R-202602264

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio

Mediante Decreto de Alcaldía 2026-1502, de fecha 23 de septiembre de 2026, se ha resuelto delegar en favor de la Concejal del Área de Urbanismo, Obras, Patrimonio y Cementerio, doña Ruth Martín Alonso, el ejercicio de las competencias de dirección, gestión y resolución correspondientes al área de Cementerio y Servicios Funerarios del Excmo. Ayuntamiento de Toro, comprendiendo específicamente:

a) La dirección y gestión ordinaria del servicio municipal de cementerio.
b) La tramitación y resolución de los expedientes relativos a inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslados y demás actuaciones funerarias cuya competencia corresponda a la Alcaldía.
c) La gestión de los derechos funerarios y de las concesiones de unidades de enterramiento, nichos, sepulturas, panteones, columbarios y demás espacios o unidades funerarias, de acuerdo con la normativa y las ordenanzas municipales aplicables.
d) La tramitación y resolución de las solicitudes relativas a transmisión, renovación, modificación, reconocimiento o extinción de derechos funerarios, cuando correspondan a la competencia de la Alcaldía.
e) La autorización y control de las actuaciones de particulares y empresas en el cementerio municipal, dentro de las competencias municipales y de conformidad con la normativa aplicable.
f) La dirección ordinaria de las actuaciones relativas a conservación, mantenimiento, limpieza, vigilancia y adecuado funcionamiento del cementerio municipal, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los restantes órganos y servicios municipales.
g) La resolución de las solicitudes, reclamaciones y demás escritos que se formulen en relación con las materias objeto de la presente delegación, cuando su resolución corresponda a la Alcaldía.
h) La adopción de los actos administrativos que correspondan a la Alcaldía en relación con las materias delegadas y que sean susceptibles de delegación conforme a la legislación vigente.
i) La firma de las comunicaciones, requerimientos, notificaciones y demás actos administrativos relacionados con las competencias objeto de la presente delegación.
j) El impulso y coordinación de la actividad administrativa municipal relacionada con el cementerio y los servicios funerarios.

Quedan expresamente excluidas de la presente delegación:

a) Las competencias que sean indelegables conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás legislación aplicable.
b) Las competencias que correspondan al Pleno, a la Junta de Gobierno Local o a cualquier otro órgano municipal por disposición legal, reglamentaria o por acuerdos de organización vigentes.

R-202602265

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 16

c) Las funciones reservadas legalmente a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con su normativa específica.
d) La aprobación de disposiciones de carácter general y ordenanzas municipales, cuando corresponda al Pleno.
e) Aquellas actuaciones que, por su naturaleza o por disposición legal, no puedan ser objeto de delegación.

La presente delegación tiene carácter de delegación especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y comprende las facultades de dirección, gestión y resolución de los asuntos incluidos en su ámbito que correspondan originariamente a esta Alcaldía y sean susceptibles de delegación.

Los actos dictados por la Concejala delegada en ejercicio de las atribuciones delegadas deberán hacer constar expresamente esta circunstancia y se entenderán dictados por esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta Alcaldía como órgano delegante conservará, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 ROF, las siguientes facultades en relación con las competencias delegadas:
a) La de recibir información detallada de la gestión de las competencias delegadas y de los actos dictados en ejercicio de la delegación.
b) La de ser informado previamente de la adopción de aquellas decisiones que, por su especial trascendencia, así lo requieran.
c) La resolución de los recursos de reposición que, en su caso, se interpongan contra los actos dictados por la Concejala delegada, salvo que mediante el presente Decreto se disponga expresamente otra cosa.

La Alcaldía podrá avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente delegación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del ROF.

Asimismo, la presente delegación podrá ser revocada libremente en cualquier momento.

Remitir anuncio de la presente Resolución al Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44.2 ROF así como en el Tablón de anuncio municipal y en la web municipal.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y de su dación de cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Toro, 23 de septiembre de 2026.-El Alcalde.

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 16

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio

Extracto de la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de personal laboral temporal como Profesor de Trompeta de la Escuela de Música del Ayuntamiento Toro (Zamora) y la creación de una bolsa de empleo.

Por Decreto de la Alcaldía n.º 2026-1406, de 11 de septiembre, se han aprobado las bases y la convocatoria específica que han de regir en el proceso selectivo para la cobertura de una plaza de personal laboral temporal como Profesor de Trompeta de la Escuela Municipal de Música y la creación de una bolsa de empleo.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

En el supuesto de que el último día de presentación de instancias fuera sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Se anunciará en la sede electrónica y la página web municipales el inicio y el fin del plazo para la presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toro, (plaza Mayor, s/n. C.P. 49800 Toro (Zamora) y se presentarán en Registro General del Ayuntamiento de Toro o en cualquiera de las oficinas a las que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para participar en el procedimiento se habrán de cumplir los requisitos establecidos en las bases, cuyo texto íntegro estará publicado en el tablón de anuncios, la sede electrónica municipal y la página:
web www.toroayto.es, en Trámites/Empleo Municipal.

Toro, 11 de septiembre de 2026.-El Alcalde.

R-202602266

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 16

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAR DEL BUEY

Anuncio

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 03/2026, financiado mediante nuevos o mayores ingresos de los previstos y con remanente de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad: [http://villardelbuey.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villar del Buey, 24 de septiembre de 2026.-El Alcalde.

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 16

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONTAMARTA

Anuncio

No habiéndose presentado ninguna alegación durante el periodo de exposición pública en el expediente de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras llevada a cabo por acuerdo del Pleno, celebrado el día 24 de junio de 2026, en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobada la modificación de dicha ordenanza, que presenta el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Montamarta, en ejercicio de la potestad tributaria que le atribuyen los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y aprueba la presente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO I. *Naturaleza y hecho imponible*

Artículo 1. *Naturaleza y establecimiento del impuesto.*

1. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en adelante ICIO, es un tributo indirecto establecido por el Ayuntamiento de Montamarta de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.2 y 100 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El impuesto se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal aplicable y por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del ICIO la realización, dentro del término municipal de Montamarta, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Montamarta.

2. A título meramente enunciativo, quedan sujetas al impuesto:

a) Las obras de nueva planta.

b) Las obras de ampliación, reforma, rehabilitación, conservación o reparación de edificaciones e instalaciones.

R-202602267

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 16

c) Las obras de demolición.
d) Los movimientos de tierras.
e) Las obras de urbanización.
f) La instalación de elementos permanentes o provisionales cuando estén sujetas a licencia, declaración responsable o comunicación previa.
g) La instalación de carteles, vallas, anuncios y elementos similares cuando requieran licencia o control municipal.
h) La instalación de cerramientos, vallados, muros y similares.
i) La instalación de grúas, andamios y otros elementos auxiliares cuando estén sujetos a licencia o control municipal.
j) Cualquier otra construcción, instalación u obra que quede comprendida dentro del hecho imponible definido legalmente.

3. No estarán sujetas al impuesto aquellas actuaciones que no tengan la consideración de construcción, instalación u obra a efectos del ICIO o respecto de las cuales no concurra el presupuesto legal del hecho imponible.

CAPÍTULO II. *Exenciones*

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. La aplicación de las exenciones se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del impuesto.

CAPÍTULO III. *Sujetos pasivos*

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos del impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

2. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3. Cuando la construcción, instalación u obra no sea realizada directamente por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

4. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. *Base imponible, cuota y tipo de gravamen*

Artículo 5. *Base imponible.*

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 16

de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. No forman parte de la base imponible:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales.

b) Las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, instalación u obra.

c) Los honorarios de profesionales.

d) El beneficio empresarial del contratista.

e) Cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Artículo 6. *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras será del 2,00 por 100 de la base imponible.

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen establecido en el artículo anterior.

CUOTA = BASE IMPONIBLE × 2%

Se establece una cuota mínima de 15,00 € para aquellos supuestos en los que el resultado de aplicar la base imponible al tipo de gravamen sea inferior a dicha cantidad.

CAPÍTULO V. *Devengo*

Artículo 8. *Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A estos efectos, se entenderá iniciada la construcción, instalación u obra cuando comiencen efectivamente los trabajos necesarios para su ejecución.

CAPÍTULO VI. *Gestión del impuesto*

Artículo 9. *Liquidación.*

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o comunicación previa, se practicará la liquidación.

2. La base imponible de esta liquidación se determinará:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

3. El Ayuntamiento podrá comprobar el presupuesto presentado por el interesado y, en su caso, modificar la base imponible cuando existan razones suficientes para considerar que el presupuesto no se corresponde con el coste de ejecución material de la obra.

Artículo 10. *Declaración de especial interés municipal de edificaciones de uso vivienda y edificaciones de uso ganadero y agrícola.*

El problema más severo al que se enfrenta el municipio de Montamarta es la despoblación.

R-202602267

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 16

La pérdida de población continúa, el envejecimiento, la baja densidad y el saldo vegetativo negativo son sus principales desafíos, que comparte con el resto de municipios rurales y de interior de España.

I. Una de las medidas establecidas en el plan estatal de medidas ante el reto demográfico y lucha contra la despoblación la constituye la vivienda y la regeneración urbana.
La antigüedad del parque de viviendas, el estado deficiente o ruinoso de muchas de ellas, la consideración de la actividad de rehabilitación y nueva construcción como pieza clave en la lucha contra la despoblación, la posibilidad de contribuir a reducir la pobreza energética por cuanto las viviendas rehabilitadas tendrán un menor consumo energético, la mejora de las edificaciones supone una mejora de la totalidad del entorno urbano, lo que, sin duda, beneficiará a la población de Montamarta en su conjunto, por cuanto la renovación particular supondrá la renovación de la totalidad del entorno residencial de Montamarta.
Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Montamarta acuerda, mediante la modificación de esta ordenanza, la declaración de especial interés municipal de las obras de rehabilitación y obras de nueva construcción de edificaciones destinadas principalmente a viviendas unifamiliares, incluidos los locales, garajes y anejos, pero excluyéndose las construcciones de promociones de viviendas unifamiliares adosadas en grupo por un mismo promotor.

II. La ganadería extensiva y la agricultura, prácticas ligadas estrechamente a este territorio, son el conjunto de sistemas de producción ganadera y agrícola que aprovechan eficientemente los recursos del territorio".
La ganadería extensiva y la agricultura están ligadas a valores ambientales de gran relevancia como: La conservación de la biodiversidad, la prevención de incendios, la mitigación del cambio climático a través del secuestro de carbono en los suelos, la contribución al cierre de los ciclos de nutrientes, el mantenimiento de la fertilidad de los suelos o la provisión de servicios ecosistémicos. Además, estas actividades sostienen las economías rurales, contribuyen a la adaptación al cambio climático y a la seguridad alimentaria y también suponen un rico patrimonio etnográfico y cultural.
Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Montamarta acuerda, mediante la modificación de esta ordenanza, la declaración de especial interés municipal de las obras de rehabilitación y obras de nueva construcción de edificaciones destinadas a explotaciones ganaderas y agrícolas.

CAPÍTULO VII. *Bonificaciones*

Artículo 11. *Bonificación por especial interés o utilidad municipal.*
Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:
- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés municipal en el artículo anterior que constituyan obras de rehabilitación de edificaciones y obras de nueva construcción destinadas principalmente a viviendas unifamiliares, incluidos los locales, garajes y anejos.
- Una bonificación del 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés municipal en el artículo anterior que constitu-

R-202602267

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 16

yan obra de nueva construcción o rehabilitación y/o adecuación destinadas principalmente a explotaciones ganaderas y agrícolas.

CAPÍTULO VIII. *Inspección y recaudación*

Artículo 12. *Comprobación e inspección.*

La comprobación e inspección del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la gestión, inspección y recaudación de los tributos locales.

El Ayuntamiento podrá comprobar el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras mediante el examen de los documentos, datos y antecedentes que sean necesarios.

Artículo 13. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IX. *Recursos*

Artículo 14. *Recursos.*

Contra los actos de aplicación y efectividad del impuesto podrá interponerse recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de los demás recursos que procedan de conformidad con la legislación vigente.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición transitoria.

Las construcciones, instalaciones y obras iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su devengo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y liquidación que correspondan.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal quedará derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que se encontrara anteriormente vigente en el Ayuntamiento de Montamarta.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Montamarta, 24 de septiembre de 2026.-El Alcalde.

R-202602267

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 16

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCUBILLA DE NOGALES

Anuncio

Por resolución de la Alcaldía, se aprobó inicialmente el proyecto de obra de construcción de nichos y columbarios en Alcubilla de Nogales, con un presupuesto de ejecución, IVA incluido, de 24.006,40 euros, redactado por el ingeniero de caminos, don Carlos Andrés García, de "C2R Consultora, S.L.".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, por el que se aprueba el TRRL en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015 de PACAP, se expone al público en la Secretaría municipal y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento: (https://ayuntamientodealcubilladenogales.sedelectronica.es), por término de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso.

Alcubilla de Nogales, 24 de septiembre de 2026.-El Alcalde.

R-202602269

Cód. Validación: AZSJ2FZ5HXLPHN9ALN7LM3REP
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 16